



BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL POR MEJORA DE EMPLEO DE LA PLAZA DE INTENDENTE

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas para la formación de una bolsa de empleo temporal para ocupar la plaza de Intendente de Administración Especial por el sistema de mejora de empleo, para su provisión temporal, estando clasificados en el grupo A, subgrupo A2, Administración Especial, subescala Servicios Especiales, Cuerpo único policía local, Escala técnica.

SEGUNDA.- CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO OBJETO DE ESTA CONVOCATORIA.

- Código:10.5
- Denominación: Intendente-jefe
- Naturaleza: Funcionarial
- Grupo: A, Subgrupo A2
- Escala: Administración especial
- Provisión: Concurso
- Tipo de puesto: Singularizado
- C. Destino: 26
- C. Específico total: 13.998,53 euros.
- C. Especifico particular: Disponibilidad I, incompatibilidad y peligrosidad
- Estudios: titulado universitario de grado o equivalente
- Observaciones: Carnet de conducir A y B+BTP
- Funciones. Las especificadas en la Relación de Puestos de Trabajo y en la Ley 17/2017 de 13 de diciembre, de la Generalitat de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

TERCERA. SISTEMA DE SELECCIÓN

El sistema de selección será el concurso de méritos. En lo que no esté previsto en las presentes bases será de aplicación el resto de normas vigentes en materia de función pública.

CUARTA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para participar en el proceso selectivo, los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a).- Tener la condición de funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Oliva y ser titular de las plazas de inspector, grupo A, subgrupo A2, Administración Especial, subescala Servicios Especiales, Cuerpo único policía local, Escala técnica.
- b).- Estar en posesión de titulado medio o tener cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias.
- c).- No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de sus funciones o que las imposibilite a tomar parte en el presente procedimiento, será necesario que los/as aspirantes reúnan las condiciones siguientes:
- d).- No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, ni hallarse suspendido/a ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

QUINTA. SOLICITUDES Y AUTOBAREMACIÓN

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo se dirigirán a la Presidencia de la Corporación presentándose en el Registro General durante **el plazo de 10 días naturales**, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento.

Las instancias podrán presentarse igualmente en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Junto al modelo de instancia solicitando participar en el proceso selectivo, los/las aspirantes acompañarán la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, debidamente compulsada, o documento equivalente acreditativo de la identidad de la persona aspirante a los efectos de acreditar los requisitos de edad y nacionalidad.
- Fotocopia de la titulación académica o copia autenticada exigible para la convocatoria, debiendo acompañarse del original para su compulsada, o justificante de haber pagado los derechos de expedición, sin perjuicio de su posterior presentación que les habilita para el desempeño de la plaza solicitada.
- Resguardo justificativo de haber abonado los derechos de examen. En el documento de ingreso de los derechos de examen constará el nombre del aspirante y la plaza a la que opta.

Además, los solicitantes deberán adjuntar a la solicitud la autobaremación de los méritos que consideren poseer, según formulario habilitado al respecto por el Ayuntamiento de Oliva. La autobaremación será comprobada por el Ayuntamiento de Oliva con carácter previo a la propuesta de adjudicación, corrigiéndose de oficio los errores que se detecten.

Los sucesivos anuncios llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Tribunal y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrán en el Tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento (www.oliva.es), bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos.

Los derechos de examen se fijan en veintiún euros (21,00 €), que se ingresaran la cuenta núm. IBAN ES77 0182-5941-44-0017114001 del BBVA sucursal de Oliva, a nombre del Ayuntamiento de Oliva, se adjuntara copia del resguardo.

SEXTA. ADMISIÓN DE LOS/AS CANDIDATOS/AS

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía aprobará mediante Resolución la relación de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que se hará pública en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de Oliva (www.oliva.es), concediendo un plazo de cinco días naturales para que las personas interesadas puedan alegar lo que consideren oportuno.

Concluido el plazo de alegaciones y subsanaciones y resueltas las mismas, la Alcaldía elevará a definitiva la relación de personas admitidas y excluidas mediante resolución que se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de Oliva (www.oliva.es). Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de constitución del Tribunal Calificador.

SÉPTIMA. TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal Calificador que juzgará el proceso selectivo, se regirá por los principios de imparcialidad y profesionalidad expresados en el art.60 del TREBEP y se deberá atender a la paridad entre hombres y mujeres.

El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente: Un funcionario/a de carrera de este Ayuntamiento.
- Secretario: El Secretario del Ayuntamiento de Oliva o funcionario en quien delegue, que actuará con voz y voto.
- Vocales: Tres funcionarios/as de carrera.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

Todos los miembros del Tribunal, deberán estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida en la respectiva convocatoria y pertenecer al mismo grupo o superiores.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo necesario la asistencia del Presidente y del Secretario, estando facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, y para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases.

Cuando concurren en los miembros del Tribunal alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la vigente Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, éstos se abstendrán de intervenir, del mismo modo los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada ley.

Para el mejor cumplimiento de su misión el Tribunal de Selección podrá solicitar y obtener el asesoramiento de especialistas en aquellas pruebas en que lo estimen necesario o conveniente cuando las características o dificultad de las mismas así lo requieran, que se limitarán al ejercicio de sus respectivas especialidades y que tendrán voz pero no voto.

Los miembros del Tribunal de selección, recibirán las indemnizaciones correspondientes a la categoría de las establecidas en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en estas bases. El Tribunal continuará constituido hasta que se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

OCTAVA. BAREMO DE MÉRITOS

Se valorarán los méritos obtenidos o en condiciones de obtenerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias para participar en los correspondientes concursos, y se deberán alegar, en todo caso, en la solicitud de participación o autobaremación.

Para establecer el orden de prelación de quienes soliciten formar parte de la bolsa de mejora de empleo, se atenderá a la puntuación obtenida por la valoración de los méritos alegados y debidamente acreditados con arreglo al baremo establecido en la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas por la que se aprueba el baremo general para la valoración de los méritos en los concursos-oposición convocados para la selección de los miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana en la categoría de intendente.

NOVENA- CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA

El Tribunal Calificador de la bolsa de empleo temporal examinará las solicitudes que se hayan presentado, comprobará si los requisitos exigidos y méritos alegados han sido justificados debidamente, y por último atribuirá la puntuación a que cada solicitante corresponda, con arreglo al baremos de méritos.

Dichas relación será expuesta al público en el tablón de anuncios y en la página web municipal (www.oliva.es), durante un plazo de cinco días naturales, en el que las personas concursantes podrán formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior y resueltas, en su caso, las reclamaciones formuladas, El Tribunal Calificador elevará una propuesta de adjudicación definitiva a la Alcaldía.

Si como consecuencia de la documentación y las alegaciones presentadas se hubiera visto modificada la relación prevista en el apartado anterior, el Tribunal Calificador, antes de elevar la propuesta, realizará a las nuevas personas adjudicatarias los requerimientos de subsanación que procedan.

Finalizado el concurso, el tribunal hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en aquellos otros lugares que considere oportunos, la relación de aspirantes por orden decreciente, por tanto, quedan incluidos en la bolsa de trabajo correspondiente, ordenada en forma decreciente en función de la puntuación total obtenida.

Para los nombramientos, se seguirá escrupulosamente el número de orden de aspirantes de la bolsa, salvo en los supuestos previstos en el artículo 10.1.d) del Estatuto Básico del Empleado Público, cuando se haya superado el periodo máximo a que se refiere la citada disposición.

En cada caso, la duración de la relación será por el plazo que se señale en el nombramiento. Cada nombramiento se efectuará en relación con un solo puesto de trabajo.

La creación de cada bolsa de trabajo anulará las existentes anteriormente de la misma especialización. El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento que lo estime conveniente, promover la constitución de una nueva bolsa de trabajo, aunque, en el supuesto de que no se haya agotado la bolsa anterior, este acto deberá ser motivado.

Los aspirantes propuestos para su nombramiento, deberán aportar antes de la toma de posesión, la documentación que acredite que reúnen los requisitos establecidos.

La bolsa de trabajo resultante anula cualquier otra constituida con anterioridad referida a la misma especialidad, siendo el período de vigencia de 5 años, contadores a partir de el día siguiente al de su aprobación, quedando prorrogada de forma automática sin necesidad de cabeza acto expreso.

Mientras no se formalice la toma de posesión, los aspirantes no tendrán derecho a ningún percepción económica, ni se podrán incorporar en el puesto de trabajo.

En caso de que cualquier persona seleccionada para la bolsa renuncie a una oferta de trabajo, pasará a ocupar el último lugar. Si renuncia en dos ocasiones, quedará automáticamente excluida, perdiendo todos los derechos.

DÉCIMA. NORMAS DE LA CONVOCATORIA

El proceso selectivo se ajustará a lo establecido en las presentes bases y en lo no previsto en las mismas a lo previsto en Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en el Real Decreto 896/1991 de 7 de junio; en la Ley 10/2010 de 9 de julio de la Generalitat Valenciana, de ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana y Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, en todo aquello que resulte de aplicación, ORDEN de 1 de junio de 2001, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas de desarrollo del Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por la que se aprueban las bases y criterios uniformes para la selección, promoción y movilidad de las policías locales de la Comunidad Valenciana, escala técnica y Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas por la que se aprueba el baremo general para la valoración de los méritos en los concursos-oposición convocados para la selección de los miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana.

UNDÉCIMA. RECURSOS

Contra las presentes bases, y sus actos de ejecución, que son definitivos en vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes desde el día siguiente de la publicación del acto o bien directamente recurso contencioso administrativo, en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo del domicilio del demandante o de la sede del órgano que dictó el acto en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación del mismo.

Oliva, en la fecha de la firma electrónica que aparece al margen

El Alcalde-Presidente
David Gonzalez Martinez